

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea y fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "
(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)	

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE CANGAS DEL NARCEA

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por este Juzgado de primera instancia del partido de Cangas del Narcea, en providencia de ayer, por lo que se admite a trámite demanda en juicio declarativo, ordinario de mayor cuantía, promovida por el Procurador D. Luis María Arce y Flórez Valdés, en nombre y representación de D. Alberto Lago Menéndez, vecino de La Viña, contra D. José Rodríguez Campo, de Las Avelleras y otros, sobre reconocimiento de propiedad de la finca "Montes y terrenos hermosos del pueblo de La Viña", y otros extremos por la presente cito y emplazo en forma a cualquier copartícipe o persona que se considere interesada o con algún derecho en la finca "Terrenos bravos del pueblo de Las Avelleras, en este Municipio, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que haya lugar, por aparecer demandados en la forma expresada.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de citación y emplazamiento a dichos demandados, expido la presente en Cangas del Narcea a veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario Judicial, C. Marcos Villa.

#### DE GIJON

##### EDICTO

Hago saber: Que en juicio que se dirá, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

### Sentencia

En Gijón a veintidós de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos por el Ilmo. señor don Antonio Molleda Represa, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de este partido los presentes autos de menor cuantía promovidos por don Pedro Luis Fanjul Fernández, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, Avenida Fernández Ladreda, 5, bajo, representado por el Procurador, don Eduardo Castro Solares y defendido por el Letrado don Pedro de Silva y Sierra; contra don Agapito Gutiérrez Maldonado, mayor de edad, casado, vecino de Avilés, Entrecarreteras s/n; declarado en rebeldía; versando sobre reclamación de cantidad; y

### Fallo

Que estimando la demanda deducida por don Pedro Luis Fanjul Fernández, debo de condenar y condeno al demandado don Agapito Gutiérrez Maldonado a pagar al actor la cantidad de setenta mil pesetas, y las costas causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona del demandado rebelde lo será en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su inserción en el BOLETIN de esta provincia, para que sirva de notificación en forma al expresado demandado, expido el presente en Gijón a veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Don Avelino Roces Nachón, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido ante este Juzgado con el número ciento cuarenta y ocho de mil novecientos cincuenta y ocho, se ha dictado la sentencia

cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

### Sentencia:

En la villa de Gijón, a once de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Visto por el señor don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de esta villa, el presente juicio verbal de faltas seguido por hurto y embriaguez, en el que son denunciados Carmen Pérez Marcos, mayor de edad, soltera, en la actualidad en ignorado paradero, y José Alvarez del Prado, mayor de edad, vecino de Villaquilambre (León), siendo parte también el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

### Fallo:

Que debo condenar y condeno a la inculpada Carmen Pérez Marcos, por la falta de hurto que se deja expresada, a la pena de dos días de arresto menor en prisión, y, por otra, de resistencia a Agente de la Autoridad, a la pena de diez pesetas de multa; debiendo indemnizar a José Alvarez del Prado en la cantidad de ciento diez pesetas y al pago de dos terceras partes de las costas y a todas las de la ejecución. Asimismo debo de absolver y absuelvo al inculpado José Alvarez del Prado de la infracción que se le atribuía, con declaración de oficio del resto de las costas. Se declaran de oficio todas las costas causadas por lo tramitado en el Juzgado de Instrucción de este partido, de acuerdo con lo dispuesto en la Regla octava de los vigentes Aranceles en materia criminal, excepto las de los atestados. Se abona a la inculpada la prisión preventiva sufrida, y en todo caso se le aplicarán los beneficios de indulto si a ello hubiera lugar. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Fernando G. Pondal.— Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a la denunciada Carmen Pérez Marcos, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, en Gijón, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario.

### Cédula de citación

Por el presente se cita al denunciado Agustín Machado Rodríguez, de 33 años, casado, hijo de Juan y Dolores, natural y vecino de Gijón, cuyo último domicilio lo tuvo en las chabolas de Villacajón-Tremañes, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día doce de julio a las diez horas comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de Gijón, al objeto de ser oído en el juicio de faltas que contra él y otros se sigue por lesiones en agresión; pudiendo acogerse a los beneficios que establece el artículo 8.º del Decreto 21 de noviembre de 1952.

Y para que conste y sirva de citación en forma legal al denunciado Agustín Machado Rodríguez, expido la presente en Gijón a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

### DE LANGREO

#### Cédula de emplazamiento

En el proceso civil de cognición seguido a instancia de don Emilio Díaz Estrada, en nombre y representación de la comunidad de herederos de don Rafael Díaz Vigil, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Pola de Siero, se ha dictado providencia con esta fecha, por la que se acuerda emplazar en forma legal en el expresado juicio que es sobre reclamación de daños y perjuicios, al demandado don José María Alvarez Tamargo, mayor de edad, chófer, vecino de Valliniello, San Pedro Navarro, Avilés,

hoy en ignorado paradero, para que en el improrrogable plazo de seis días, comparezca en los autos con apercibimiento de ser declarado en rebeldía y de que el proceso seguirá su curso, conforme prescriben los artículos 43 y 44 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, y previniéndole que las copias simples de demanda y documentos las tiene de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al expresado demandado y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en la villa de Sama de Langreo a veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

#### DE LUARCA

##### Notificación

Don Ramón Calvo Gallego, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Luarca y su partido.

Doy fe: Que en los autos que luego se dirá, se dictó la siguiente:

##### Sentencia

En la villa de Luarca a veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos y examinado por el señor don José Manuel Pando Manjón, Juez de Primera Instancia de Luarca y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de don Alfonso, doña Justa, don Francisco, doña Elena Pastora, don Salvador y doña María de las Nieves Suárez García, todos mayores de edad, casados, los cinco primeros vecinos de La Habana (Cuba) y la última de Pravia, representados en autos por el Procurador don Heliodoro Fernández de la Vega, y defendidos por el Letrado D. Victor Manuel Paredes Echevarría, y como demandados doña Donata Francisca Suárez Ballina, mayor de edad, viuda y vecina de Navia; doña Hortensia Suárez Ballina, mayor de edad, en ignorado paradero y don Evaristo Fernández Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de La Venta en Navia de este partido, las dos primeras declaradas en rebeldía por su incomparecencia en autos y el último representado por el Procurador don Aurelio González Fanjul y defendido por el Letrado don Antonio Murias Travieso, sobre nulidad de operaciones particionales o alternativamente por rescisión por lesión y anulaciones de contratos de compraventa, y siguen resultandos y considerandos.

##### Fallo

Que desestimando en todas sus

partes la demanda, interpuesta por don Alfonso Suárez García y demás que se dicen en el encabezado de esta resolución, contra doña Donata Francisca y doña Hortensia Suárez Ballina y don Evaristo Fernández Suárez, debo de absolver y absuelvo a los demandados indicados de la misma, todo sin hacer expresa condena en costas. Así por esta mi sentencia la cual será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando definitivamente en esta instancia lo pronuncio mando y firmo. Rubricado. José Manuel Pando Manjón. Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Donata Francisca y doña Hortensia Suárez Ballina y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Luarca a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—Visto bueno. El Juez de Primera Instancia.

#### DE MIERES

##### EDICTO

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Partido, en el sumario número 205 de 1958 instruido por lesiones en accidente de circulación, causados a Miguel Garrido Sánchez, se cita al padre de dicho lesionado llamado José Garrido, para que en el término de cinco días a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparecerá ante este Juzgado a fin de instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, entendiéndose que de no comparecer quedará instruido por medio del presente.

Mieres, 20 de junio de 1958.—El Secretario.

#### DE OVIEDO

##### Cédulas de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número sesenta y nueve de mil novecientos cincuenta y ocho, por hurto; el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal del número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó María Soledad Pascual Estefanía, contra Severina Galindo Clavo, de veintitrés años, soltera, sirvienta, hija de Leonardo y de Honorata, natural de Olmedo (Valladolid), y con domicilio el día de autos en calle San Juan, número quince, y en la ac-

tualidad en paradero ignorado, se cita a la inculpada anteriormente reseñada para que el día veintiuno de julio próximo y hora de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Quintana, número siete, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con las demás pruebas de que intente valerse, así como de testigos; previniéndole que si deja de comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de citación a la inculpada Severina Galindo Clavo, que se encuentra en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. — El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy, en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número 441-57 por hurto, por el señor don Félix González Abascal, Juez Municipal número dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó Rogelio Cueva Fernández, contra Nicanor González Fernández, de treinta y un años, soltero, hijo de Ramón y de Cristina, natural de La Habana, y con domicilio el día de autos en esta capital, Cerdeño casa Rosario y Vicente Romero Chaparro, de veintisiete años años, soltero, hijo de Vicente y Florencio natural de Badajoz y con domicilio el día de autos en esta capital Guillén La fuerza, calle D., número 38, y en la actualidad ambos inculcados en paradero ignorado, se cita por medio de la presente a los inculcados anteriormente reseñados, para que en el día siete de julio próximo y hora de las once comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana número siete con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual deben concurrir con los testigos y demás pruebas de que intenten valerse, previniéndoles que si dejan de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que le sirva de cita-

ción a los inculcados Nicanor González Fernández y Vicente Romero Chaparro que en la actualidad se encuentran en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo, a dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

—:—

Por la presente y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy en actuaciones de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el número cuatrocientos cincuenta y cinco de mil novecientos cincuenta y siete, por hurto, el Sr. D. Félix González Abascal, Juez Municipal n.º dos de esta capital, a consecuencia de denuncia que presentó el Guardia Municipal, José María Fernández Muñiz y José del Río Lagunilla contra Eloy Poladura García, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, hijo de Ricardo y de Celedonio, natural de Villaviciosa con domicilio en el día de autos en esta ciudad y en la actualidad en paradero ignorado, se cita al inculcado anteriormente reseñado, para que en el día diez de julio próximo y en las horas de las once comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Quintana número siete, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que si deja de comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a los artículos cuatro y nueve del Decreto de 21 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y su remisión al BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que le sirva de citación al inculcado, Eloy Poladura García que en la actualidad se encuentra en paradero ignorado, expido la presente en Oviedo a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

—:—

##### Cédulas de requerimiento

En virtud de la presente y en atención al ignorarse el actual paradero del penado Enrique Jesús Tejedor González, de 21 años, hijo de Telesforo y Adelaida, natural y vecino de Oviedo, se requiere al mismo para que en cumplimiento de la sentencia dictada en causa número 46 de 1954 sobre sustracción, de este Juzgado, indemnize al perjudicado Antonio Marcos Cofiño la cantidad de doscientas pesetas.

Oviedo a 16 de junio de 1958.—El Secretario Judicial.

Por la presente y en virtud de lo acordado por la Audiencia Provincial de Oviedo en sentencia de 13 de diciembre de 1957, dictada en sumario del Juzgado número uno de Oviedo, número 140 de 1954, por apropiación indebida, se requiere al penado Francisco Barroso López, unos cincuenta y un años, hijo de Antonio y Gracia, casado, viajante natural y vecino de Madrid, hoy en domicilio desconocido, para que indemnice al periódico de Oviedo Región en la suma de 3.105 pesetas, bajo las prevenciones de la Ley.

Oviedo 20 de junio de 1958.—El Secretario.

En virtud de la presente y en atención a desconocerse el paradero del penado Juan José Martínez Misiones, de 24 años, hijo de Juan y Otilia, natural y vecino de Oviedo se requiere al mismo para que en cumplimiento de la sentencia dictada en causa número 51 de 1955, sobre sustracción, de este Juzgado, indemnice a los perjudicados María Valbuena, María del Sagrario Iglesias, Carmen Lago, Angeles Rodriguez y Carmen González las sumas de 48, 45, 30, 15 y 60 pesetas respectivamente.

Oviedo, a 16 de junio de 1958.—El Secretario Judicial.

En virtud de lo dispuesto por la Audiencia Provincial de Oviedo, en sentencia de 15 de junio de 1957, dictada en sumario del Juzgado número uno de Oviedo, número 133 de 1953, por hurto, se requiere al penado Joaquín González Moris, de unos 35 años, hijo de Joaquín y de Carmen, natural y vecino de Gijón, para que mancomunada y solidariamente con el otro procesado Isidro Fernández Carasa indemnice al perjudicado Tomás Morales Díaz en la suma de doscientas veinticinco pesetas, bajo los apercibimientos de Ley.

Oviedo, 20 de junio de 1958.—El Secretario.

#### DE POLA DE LENA

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda incidental, sobre declaración de pobreza, instada por el Procurador don Francisco Díaz Hevia, en nombre de doña Felipa Borge Herrera y doña Angeles Dorita Lorenzo Borge, vecinas de esta Villa, para promover el juicio de testamentaria de don Francisco Lorenzo Fernández, casado, ferroviario, vecino que fué también de esta Plaza, se acordó emplazar a la demandada doña Anita Lorenzo Fernández, mayor de edad, cuyo

estado civil y demás circunstancias se ignoran como heredera de don Antonio Lorenzo Blanco, primer marido que fué de la doña Felipa, fallecido en Lena el 16 de febrero de 1943, para que en término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de emplazamiento en forma a la doña Anita Lorenzo Fernández y a los fines indicados, expido la presente en Pola de Lena a diecinueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario.

#### DE POLA DE SIERO

José Miranda Parrondo, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Pola de Siero y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

##### Sentencia

En la villa de Pola de Siero a veintuno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete. Vistos por el señor don José Álvarez Domínguez, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por doña Teresa, digo, doña María Teresa García Cernuda Estrada Nora, mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de Madrid y don José García Cernuda Estrada Nora, mayor de edad, casado, Abogado, de la misma vecindad, representados por el Procurador don José Parrondo Presa y defendidos por el Letrado don Carlos Botas González Borbón, contra doña Benigna Fernández Cueva, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, vecina de Lugones, don Faustino Fernández Cueva, mayor de edad, obrero, vecino de Lugones, doña Josefa González Llana, mayor de edad, viuda, dedicada a sus labores, de la misma vecindad, doña Joaquina, doña Aurelia y doña Josefa Alonso Fernández, mayores de edad, vecinas de Lugones, don Manuel Alonso González, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Lugones, doña María, doña María Dolores, don José María, don Silverio, don Félix y don Vicente Alonso González, todos mayores de edad, vecinos de Lugones y contra las demás personas desconocidas e inciertas que sean herederos o se consideren con derecho a la herencia de don Faustino Alonso Suárez, con derechos

sobre la panera que va a ser objeto de este litigio, todos ellos declarados en rebeldía, sobre declaración de propiedad y otros extremos

##### Fallo

Que estimando el segundo pedimento de la demanda, articulado subsidiariamente al primero, que se desestima, interpuesta por don José y doña María Teresa García Cernuda y Estrada Nora, debo condenar y condeno a los demandados doña Benigna y don Faustino Fernández Cueva; doña Josefa González Llana; doña Joaquina, doña Aurelia y doña Josefa Alonso Fernández, don Manuel Alonso González; doña María, doña María Dolores, don José María, don Silverio, don Félix y don Vicente Alonso González, a que en el plazo máximo de veinte días dejen libre la panera litigiosa, con facultad de retirarla, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo hicieren; sin expresa imposición de costas. Notifíquese esta sentencia a los demandados rebeldes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si no se optare por la personal. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. José Álvarez Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación a todos los demandados expresados en el encabezamiento de la preinserta sentencia, expido el presente que firmo en Pola de Siero a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete.

#### DE TINEO

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal de esta villa, en providencia de esta fecha en juicio verbal de faltas número 32 del corriente año, sobre embriaguez y blasfemia, acordó citar como se verifica a medio de la presente, al denunciado Faustino García Martínez, de veintiocho años de edad, soltero, labrador, hijo de Angel y Faustina, vecino que fué de Santullano, en este concejo, hoy en ignorado paradero, para que el día ocho del próximo mes de julio y hora de las once comparezca ante este Juzgado Municipal, a la celebración del juicio de faltas acordado como tal denunciado, con apercibimiento de que, de no verificarlo, con las pruebas de que intente valerse, se le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, pudiendo acogerse a los beneficios del artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado denunciado hoy en paradero ignorado, se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, 23 de junio de 1958.—El Secretario.

#### DE JACA

Don José Ignacio Jiménez Hernández, Juez de Instrucción de la ciudad de Jaca y su partido.

Hago saber: Que en el sumario número 50 de 1958, que en este Juzgado se tramita por el delito de apropiación indebida, tengo acordado publicar el presente edicto, citando de comparecencia para ante este Juzgado y por plazo de diez días a Florencio o Florentino Fernández Coto de unos treinta años de edad, natural de Pola de Lena (Asturias) cuyo último domicilio lo tuvo en Huesca, aunque hoy se encuentra en lugar desconocido al objeto de que comparezca para recibirle declaración en el mencionado sumario apercibiéndole que para el caso de así no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Jaca, a dieciocho de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

##### Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado en estos Servicios Hidráulicos, la petición que se reseña es la siguiente.

##### NOTA

Nombre del peticionario: Doña Elia López Poyan.

Clase de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Cantidad de agua que se pide: Setenta y cinco (75) litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Río Narcea.

Términos municipales en que radicarán los obras: Cangas de Narcea (Oviedo).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anun-

cio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal número dos tercero el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirán ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Oviedo, 26 de mayo de 1958.—El Ingeniero Director.

## DISTRITO MINERO DE OVIEDO

### Expropiaciones

#### ANUNCIO

Visto el escrito presentado por la Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, solicitando la instrucción de un expediente de expropiación forzosa, para la ocupación de las fincas denominadas "Pradiquín" y "Chalana", sitas en el término municipal de Soto de Barco, con motivo de la instalación de tolvas de cargas de mineral, procedente de sus minas del Río de la Vega.

Resultando: Que en fecha 29 de octubre de 1956, esta Jefatura de Minas autorizó la instalación de tolvas y estaciones de clasificación de mineral.

Resultando: Que para dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se abrió información pública por término de 15 días hábiles, sin que se hubiese presentado ningún escrito de alegaciones.

Resultando: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para aplicación del citado texto legal, se remitió en fecha 6 de mayo último el expediente a la Abogacía del Estado, para la oportuna emisión del preceptivo informe.

Resultando: Que las fincas a expropiar son las siguientes:

Número 1 Denominada "El Pradiquín", de 3.252,75 metros cuadra-

dos, dedicada a huerta de secano y prado.

Número 2 Denominada "Chalana", de 2.013,75 metros cuadrados, dedicada a monte.

Ambas fincas, sitas en el lugar del Río de la Vega, del término municipal de Soto de Barco, fueron propiedad de don Manuel Eugenio Magadán y su esposa doña Feliciano Pulido Pumarino, a cuya muerte la herencia fué renunciada por los herederos; llevadores de las dos fincas don Ceferino Ruiz Mendoza.

Resultando: Que no teniendo propietarios conocidos con quien entenderse, se ofició al Excelentísimo señor Fiscal de la Audiencia Territorial, delegando en el señor Fiscal Municipal de Avilés.

Vistos los artículos 40 de la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944; 20 a 23 de la vigente Ley de Expropiación, de 16 de diciembre de 1954; 19 al 24 del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957 y el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1955.

Considerando: Que según el dictamen de la Abogacía del Estado, han sido cumplidas las formalidades exigidas por la actual legislación en materia de expropiación forzosa.

Esta Jefatura de Minas, en uso de las facultades que le confiere el citado artículo 40 de la Ley de Minas.

Ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas anteriormente descritas, denominadas "El Pradiquín" y "La Chalana" publicándose esta resolución en los "Boletines Oficiales del Estado" y de la provincia; el diario La Nueva España de Oviedo; exposición en los tablones de anuncios de las Consistoriales del Ayuntamiento de Soto de Barco y de esta Jefatura, y notificarla individualmente al señor Fiscal Municipal de Avilés y a la empresa beneficiaria de la expropiación, advirtiéndoles que hay señalado el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación personal o desde la publicación en los Boletines según los casos para que puedan interponer recurso de alzada para ante el Excelentísimo señor Ministro de Industria, por medio de esta Jefatura de Minas.

Oviedo, 16 de junio de 1958.—El Ingeniero Jefe, Emilio Durán y Cao.

—:—

#### Anuncio

Relación de permisos que, conforme al artículo 14 de la vigente Ley de Minas, de 19 de junio de 1944, han sido otorgados por el Excelentísimo señor Ministro de Industria.

Número, nombre, mineral, hect-

áreas y término municipal, es como sigue:

27.188, San Roque, de Manganeso, de 65, en Tineo.

27.750, Cayor, de turba, de 30, en Piloña.

27.864, Asturiana, de hierro, de 186, en Piloña.

27.864, bis Asturiana, (segunda fracción), de hierro, de 38, en Piloña.

27.954, Angelita, de caolín, de 20 en Parres.

27.959, Ana Mary, de Manganeso de 50, en Parres.

27.981, Mary, de Manganeso, de 30, en Grandas de Salime.

28.010, José Mary, de caolín, de 150, en Parres.

28.237, Amistad segunda, de hierro, de 148, en Luarca.

Lo que en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público para general conocimiento.

Oviedo, veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho. El Ingeniero Jefe, Emilio Durán. Rubricado.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

### DE GIJON

#### ANUNCIO

El Ilustre Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de los corrientes, y por unanimidad de todos los señores presentes en el mismo que excedían de las dos terceras partes de los que de Hecho y Derecho componen la Corporación Municipal, aprobó una Habilitación de Crédito al Presupuesto Extraordinario "Viviendas, Mercado y Matadero", por importe de 34.127.398,70 pesetas (treinta y cuatro millones ciento veintisiete mil trecientas noventa y ocho pesetas con setenta céntimos).

Asimismo acordó concertar un préstamo complementario para la construcción de viviendas de Renta Limitada en la Avenida de Fernández Ladreda, a concertar con las entidades a que se refiere el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1954, por importe de 22.577.960,02 pesetas (veintidós millones quinientas setenta y siete mil novecientas sesenta pesetas con dos céntimos).

Lo que se anuncia por término de quince días, conforme a lo determinado en el párrafo tercero del artículo 691, en relación con los artículos 702 774 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, y a todos los demás efectos legales, advirtiendo

que el expediente de su razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Consistoriales de Gijón, a 26 de junio de 1958.—El Alcalde.

### DE LLANES

#### Edicto

La Corporación Municipal en sesión celebrada el día 19 del actual acordó aprobar y elevar a proyecto el anteproyecto del presupuesto Municipal Extraordinario para la realización de las siguientes obras; aguas; alumbrado público; caminos y repoblación forestal.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 696-2 de la Ley de Régimen Local, Texto Refundido de 24 de junio de 1955, pudiendo ser examinado y formular reclamaciones y observaciones durante el plazo de quince días, admitiéndose las que se presenten por las personas especificadas en el artículo 683, y las causas señaladas en el párrafo 3 del artículo 696 anteriormente citado.

Llanes, 20 de junio de 1958.—El Alcalde.

### DE QUIROS

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el número dos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, se expone al público, por quince días en la Secretaría Municipal, la Cuenta General rendida por esta Alcaldía del presupuesto extraordinario que se aprobó para la realización de las obras comprendidas en el Plan de Cooperación Provincial, correspondientes a la primera anualidad del bienio 1956-1957, con sus justificantes y el dictamen de la Comisión Permanente, durante cuyo plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Quirós, a 24 de junio de 1958.—El Alcalde.

#### Anulación de Requisitoria

Por la presente queda sin efecto la requisitoria, publicada en este periódico oficial, con fecha 27 de marzo de 1957, relativa a NICOLAS MENDEZ RODRIGUEZ, condenado en juicio verbal de faltas número 515 de 1956, por lesiones leves, ya que ha sido habido el mismo y cumplido la condena por la que se publicó.